



SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PEMEX LOGÍSTICA

Ciudad de México, 12 de Junio 2024

Estimada persona solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de Pemex Logística el 10 de Junio de 2024 a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual correspondió el número de folio 331039024000084, y en la que solicita:

Buenas tardes,

Se solicita del Órgano Interno de Control de PEMEX, respecto a los años 2021 a 2024, lo siguiente:

- 1. El número de expedientes de responsabilidades administrativas en los que la falta denunciada es "actuación bajo conflicto de interés", así como la versión pública de la determinación emitida en cada uno de ellos.**
- 2. La versión pública de las resoluciones o sentencias de PEMEX, emitidas en los expedientes de responsabilidad administrativa en los que la falta administrativa imputada es "actuación bajo conflicto de interés". Incluir acuerdos de conclusión y archivo, resoluciones sancionatorias, absolutorias, abstenciones y sobreseimientos.**
- 3. La versión pública del Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de la Resolución, recaídas en los expedientes PAR/032/2021 y PAR/025/2022.**

Gracias.

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los archivos físicos y digitales del OIC en PEMEX y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Con fundamento en los artículos 1, 6, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicano; 129, 131, 132, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP), se proporciona la siguiente respuesta:

El Contrato de Mandato celebrado entre el entonces Pemex Refinación como mandante y BANJERCITO como mandatario, con la participación de la SEMAR, tiene como fin cumplir con el Contrato Especifico abierto para la construcción y suministro de remolcadores, chalanes y embarcaciones multipropósito para la flota menor, tal y como se aprecia en su cláusula primera que a la letra señala:

PRIMERA.- DEL OTORGAMIENTO Y OBJETO.- EI MANDANTE otorga en este acto al MANDATARIO, quien por este medio lo acepta, un mandato en adelante el MANDATO, cuyo objeto será que el MANDATARIO realice los pagos a proveedores y contratistas que la SEMAR contrate bajo el Contrato Especifico, así como de los permisos, autorizaciones, derechos y demás gastos relacionados, con motivo de la construcción y equipamiento de las embarcaciones, asimismo, el pago y aplicación de la contraprestación que tenga derecho a cobrar SEMAR en términos del Contrato Especifico, todo lo anterior con cargo a los recursos objeto del presente MANDATO.

De lo anterior, se puede apreciar en forma indubitable que al ser un mandato sin estructura, no cuenta con atribuciones en la materia objeto de su solicitud, en ese sentido, la solicitud de información de mérito NO ES COMPETENCIA del CONTRATO DE MANDATO. Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 131 de la LFTAIP, la solicitud de información NO ES COMPETENCIA de esta Empresa, por lo que le sugerimos que realice su consulta a la Unidad de Transparencia de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA que cuenta con su propia Unidad de Transparencia y es Sujeto Obligado en términos de las Leyes en la materia.





Cabe destacar que la búsqueda de la información se lleva a cabo conforme al principio de máxima publicidad de la información establecido en los artículos 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción VI y 6 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe hacer de conocimiento que, la atención proporcionada al requerimiento de la información se realiza con base en los criterios interpretación del Pleno del INAI:

- 02/17, el cual indica: "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Para cualquier comentario relacionado con la presente respuesta, le pedimos se ponga en contacto con la Unidad de Transparencia, pudiendo ser a través de correos electrónicos: octavio.padillar@pemex.com y/o maria.andrea.hernandez@pemex.com o el teléfono del conmutador 5519442500 ext. 58284 o 58268 respectivamente.

**Atentamente
Unidad de Transparencia
Pemex Logística**

Elaboró

Revisó

Lic. Andrea Hernández Alfaro
Unidad de Transparencia de PEMEX LOGISTICA

Lic. Octavio Padilla Robles
Unidad de Transparencia PEMEX LOGISTICA

